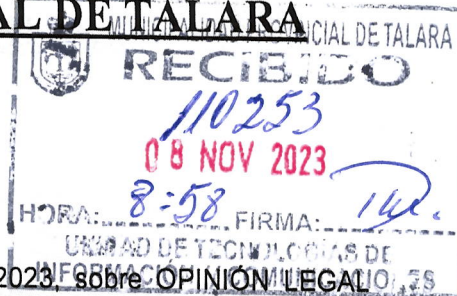




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 381-10-2023-MPT

Talara, 31 de octubre de 2023.

VISTO: El Informe N° 632-09-2023-OAJ-MPT de fecha 25.09.2023, sobre **OPINIÓN LEGAL** ESTABLECIMIENTO "TAJ MAHAL", el Informe N° 247-08-2023-SGACD-MPT de fecha 10.08.2023, Expediente de proceso N° 00014524 de fecha 25.08.2023, la Resolución de Gerencia N° 41-08-2023-GSP-MPT de fecha 10.08.2023, el Informe N° 317-06-2023/JLAR-SGFYPM-MPT de fecha 19.06.2023, el Informe N° 198-05-2023/GSP-SGGRD-MPT de fecha 15.05.2023, el Expediente de proceso N° 5502 de fecha 31.03.2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Expediente de Proceso N° 00005502, de fecha 31 de marzo de 2023, los señores Katherin Cecilia Carhuarpoma Misari, Juan Luis Chirinos Cordova, Karlos Junior Herrera Ruiz, Roxana Marianela Ayala Sanjinez, Victor Wilfredo Osis Diandera, interponen DENUNCIA ADMINISTRATIVA contra HUIZA ENTERTAINMENT E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos Alberto Huiza Sandoval, SOLICITANDO: La clausura definitiva del establecimiento "TAJ MAHAL CLUB RESTOBAR", revocar la licencia de funcionamiento N° 003278, revocar certificado ITSE riesgo alto N° 252-2022, se eleve un informe documentado a la Procuraduría Pública Municipal de Talara, para que se interponga denuncia penal contra Carlos Alberto Hiza Sandoval en calidad de titular gerente de HUIZA ENTERTAINMENT E.I.R.L, propietario y/o conductor del establecimiento comercial "TAJ MAHAL CLUB RESTOBAR" por el presunto delito de resistencia y desobediencia a la autoridad;

Que, mediante Informe N° 198-05-2023/GSP-SGGRD-MPT, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, da a conocer que existe una denuncia por parte de un grupo de moradores del sector James Storm, concerniente a la emisión del Certificado ITSE Riesgo Alto y la Licencia de funcionamiento del Restaurant TAJ MAHAL, solicitando los administrados sean revocados, por encontrarse inmerso de una serie de irregularidades;

Que, mediante Informe N° 317-06-2023/JLAR-SGFYPM-MPT, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, indicando que el restaurant TAJ MAHAL, cuenta con una infracción de CÓDIGO 7-02, "Por modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin contar con autorización municipal", cuya sanción complementaria es 1°. Clausura Definitiva. 2°. Revocatoria de Autorización, Licencias o Permisos;

Que, con Informe N° 247-08-2023-SGACD-MPT, de fecha 10.08.2023, la Subgerente de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, recomienda disponer el inicio del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

procedimiento de **revocación** de la Licencia de funcionamiento N° 003278 de fecha 26 de enero de 2023 otorgada a favor de HUIZA ENTERTAINMENT E.I.R.L. para ejercer la actividad comercial de "RESTAURANTE" ubicado en Urb. James Storm Mza E lotes 24,25,26 y 27 (1° y 2° Piso) Talara., así mismo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 252-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, luego de emitido el acto de iniciación del procedimiento de revocación correspondiente, notificar al administrado, a efectos de respetar el debido proceso administrativo;



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 41-08-2023-GSP-MPT, de fecha 10.08.2023, expedida por la Gerencia de Servicios Públicos, emite acto administrativo resolviendo: **"PRIMERO: DISPONER** el inicio del procedimiento de **revocación** de la Licencia de funcionamiento N° 003278 de fecha 26 de enero de 2023 otorgada a favor de HUIZA ENTERTAINMENT E.I.R.L. para ejercer la actividad comercial de "RESTAURANT" ubicado en Urb. James Storm Mza E lotes 24, 25,26 y 27 (1° y 2° Piso) Talara. **SEGUNDO: DISPONER** el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 252-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022. **TERCERO: ESTABLECER** que una sola vez iniciado el procedimiento de revocación correspondiente, se debe notificar al administrado, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de ello debe declararse la revocación de la licencia otorgada. **CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de abastecimiento, Comercialización y Defensa del consumidor, el cumplimiento de la presente resolución";

Que, mediante Expediente de proceso N° 00014524, de fecha 25 de agosto de 2023, el administrado Carlos Alberto Huiza Sandoval, Gerente General de la empresa Huiza Entertainment E.I.R.L., presenta DESCARGO a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 41-08-2023-GSP-MPT, solicitando admitir el descargo en mención y darle el trámite de ley;

Que, mediante Informe N° 632-09-2023-OAJ-MPT de fecha 25 de setiembre de 2023, suscrito por el Abog. Juan Alberto Arica Mendoza, precisa:

"(...)

2.4. Teniendo como premisa lo descrito en el punto precedente, nos enmarcamos en el caso concreto afirmando que según los actuados se ha diligenciado según el procedimiento establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-12-2018-MPT, de fecha 13 de diciembre de 2018, exactamente lo descrito en su CAPITULO II DE LA ETAPA INSTRUCTORA:

➤ **ARTÍCULO 16°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se inicia con la Notificación Preventiva, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

➤ **ARTÍCULO 17°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA**

➤ **ARTÍCULO 18°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO**

➤ **ARTÍCULO 19°.- VALORIZACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO**

Con lo cual se puede tener la certeza que se actuó conforme ley respetando el debido proceso, tal como lo certifican los documentos acotados.

2.5. Con respecto al hecho que sólo se haya sancionado la infracción tipificada en el CODIGO N° 12-01 "Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, bajo los lineamientos del D.S N° 002-2018-PCM" y no se haya sancionado también por la comisión de la infracción tipificada en el CODIGO N° 7-01 "Por estar en funcionamiento el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento"; hay que precisar que LA ORDENANZA MUNICIPAL 23-12-2018, " ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA", en su numeral 6. Del artículo 3° establece lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

➤ **ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA**
6. CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Con ello quedaría claro que al ser la infracción tipificada en el CODIGO N° 12-01 "Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, bajo los lineamientos del D.S N° 002-2018-PCM", la infracción MAS GRAVE, se está actuando conforme a ley y no como los recurrentes quieren hacer ver que se está actuando con irregularidades.



2.6. Sobre la INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444 señala lo siguiente:

➤ **ARTICULO 11°.- INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD**

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
- 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

2.7. Cabe mencionar que si bien es cierto con las Resoluciones de Sanción de Multa N° 00938, 000441 y 1007 La subgerencia certificó la vulneración o trasgresión del marco normativo, es también facultad de esta misma subgerencia, según el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA POR MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:



h) ejecutar el seguimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones municipales y ejecutar las medidas complementarias inmediatas y mediatas conforme lo establezca el cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.).

De lo citado líneas arriba se desprende que es necesaria la inspección por parte de La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal verificar si realmente se está cumpliendo Las Medidas Complementarias que se impusieron.

2.8. Los recurrentes hacen mención a lo estipulado en la Ordenanza Municipal 23-12-2018-MPT, en su apartado b), del numeral 28.2, del artículo 28, referido a LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, que a la letra indica:

ARTICULO 28° MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

28.2 Medida Complementaria Mediata

Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, las leyes aplicables vigentes, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Es aplicada en los siguientes supuestos:

1. La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial industrial, de esparcimiento, de espectáculo servicio, profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento o que surjan de la propia naturaleza de esta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Por lo que es facultad de la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, actuar conforme a Ley y a la Ordenanza Municipal 23-12-2018-MPT, siendo las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas municipales de su competencia a las diferentes actividades de comercialización, e inspeccionar los procesos de otorgamiento de licencias de funcionamiento, autorizaciones temporales de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- h) Desarrollar acciones de fiscalización posterior de los procesos y procedimientos administrativos a su cargo, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.
- z) Supervisar, dirigir y ejecutar la clausura de establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones municipales vigentes, condiciones mínimas de seguridad en la materia de defensa civil, salubridad o que desarrollen actividades prohibidas legalmente.



2.9. Dentro de los argumentos del administrado, referente a la vulneración de ciertos principios, como son los PRINCIPIOS DE: LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD, IMPARCIALIDAD, PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, VERDAD MATERIAL, PREDICTIVIDAD O DE CONFIANZA LEGÍTIMA, EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PODER; es de indicar que el recurrente lo menciona de manera literal, sin fundamentación de hecho ni derecho, con lo cual no puede tomar como válido ese punto que cuestiona el administrado.



2.10. El recurrente cuestiona la IDONEIDAD Y PERFIL DE LA SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL ASI COMO DEL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, en los cargos que desempeñan, es necesario precisar que de ser ciertas las afirmaciones del recurrente, ésta provincial no es la vía idónea para que el administrado pueda ejercer su derecho.

Consecuentemente mientras ambos funcionarios no sean destituidos de sus cargos, mediante RESOLUCIÓN, todos los actos administrativos que emitan son válidos, en el caso en concreto al no haberse dado dicho supuesto, no es válida la solicitud de NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

2.11. EL artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, prescribe lo referido a la REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

ARTÍCULO 214.- REVOCACIÓN

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Como se puede ver, en ningún supuesto se habla de ACTOS FIRMES, como condición para poder ser revocado un acto administrativo.

2.12. Adicionalmente al apartado anterior se tiene que la Ordenanza Municipal 23-12-208-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

MPT, prescribe en su artículo 63 lo siguiente:

ARTÍCULO 63º.- REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS

Para efecto de la revocatoria de autorización o licencia, el fiscalizador procederá a levantar el acta correspondiente y la resolución de sanción, que serán objeto de valoración, por la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión correspondiente, la que remitirá los actuados a la Alcaldía para que se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de la revocatoria o no de la autorización o licencia municipal.



2.13. Los argumentos del recurrente, son de relevancia subjetiva, sin tener asidero legal que pueda demostrar la vulneración que hace mención dentro del Procedimiento sancionador.

2.14. Cabe mencionar que el escrito presentado por el recurrente mediante expediente 00014524, de fecha 25 de agosto de 2023, alude a un DESCARGO, TAL COMO INDICA EN LA SUMILLA; sin embargo, según lo estipulado en el artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

ARTÍCULO 223.- ERROR EN LA CALIFICACIÓN

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Ante los argumentos y afirmaciones vagas por parte del recurrente, al no señalar su afectación ni señalar concretamente su pedido, se deduce del citado escrito y se adecua a **UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 41-08-2023-GSP-MPT, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

III. CONCLUSIONES:

3.1 En atención a las consideraciones expuestas, esta Oficina OPINA :

a. La Subgerencia de fiscalización debe realizar una visita inopinada al establecimiento materia del presente caso (TAJ MAHAL), a fin de que verifique si se está cumpliendo con las sanciones impuestas por su área, de ser el caso que no se esté acatando las Medidas Complementarias impuestas, se le insta que actúe conforme a Ley y haga prevalecer las normativas vigentes, para lo cual pueda contar con el apoyo de diversas área que garanticen el cumplimiento de las Sanciones Administrativas impuestas, notificándosele al dueño del establecimiento en mención conforme a ley.

b. La Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, al tener conocimiento de todos los actuados referente al establecimiento TAJ MAHAL, debe hacer uso de sus atribuciones tipificadas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA POR MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA y cumplir con lo estipulado en el apartado b), del numeral 28.2, del artículo 28, referido a LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS de la Ordenanza Municipal 23-12-2018-MPT.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20º de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR, el DESCARGO formulada por CARLOS ALBERTO HUIZA SANDOVAL, mediante Expediente N° 00014524, de fecha 25 de agosto del 2023, como RECURSO DE APELACIÓN, de conformidad al artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, formulado por CARLOS ALBERTO HUIZA SANDOVAL, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 41-08-2023-GSP-MPT, de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

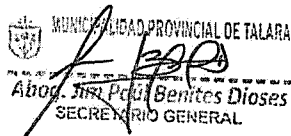
ARTÍCULO CUARTO: ENCAGAR a la oficina de Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal; accionar conforme lo estipula sus atribuciones contempladas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA POR MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, A FIN DE HACER PREVALECER LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE (ORDENANZA MUNICIPAL 23-12-2018-MPT).

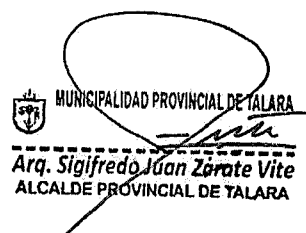
ARTÍCULO QUINTO: ENCAGAR a todas las áreas correspondientes, el cumplimiento de lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 41-08-2023-GSP-MPT.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución, al apelante Sr. Carlos Alberto Huiza Sandoval, gerente general de la empresa Huiza Entertainment E.I.R.L., en su domicilio ubicado en Parque 65 C 5 Talara, y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jm. Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ – GSP – GSC – SGFYPM – SGACD – SGGRD – Archivo.